

LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1947

RECURSOS DEL DEP. PANDO. ?Los creados, por ley de 2 de septiembre de 1938, quedan excluidos del servicio de amortización e intereses del empréstito de 15 millones a que se refiere la ley de 13 de octubre de 1947.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. ?Se aclara el art. 3o. de la Ley de 13 de octubre de 1947, en sentido de que los recursos correspondientes al Departamento Pando crados por Ly de 2 septiembre de 1938, quedan excluidos del servicio de amortización e intereses del empréstito de quince millones a que se refiere la citada Ley de 13 de octubre de 1947.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1947.

Mamerto Urriolagoitia. ? Antonio Landívar Ribera. ? M. Mogro Moreno, Senador Secretario. ? N. García Chávez, Senador Secretario. ?P. Montaña, Diputado Secretario. ?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTOZG. ?C. Guachalla.